



Bogotá, D. C, 26 de septiembre de 2025

Señor

DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Documento de identidad: 79512863

Peticionario

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado: **PQR-202509000009813**

Asunto: respuesta a petición radicada en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024

Reciba un cordial saludo

La UT Convocatoria FGN 2024 se permite indicarle que recibió su petición registrada el día 25/09/2025 a través del aplicativo SIDCA3, mediante la cual señala:

"PETICION ART 23 C.N. TRASLADO DE PRUEBAS

I. PARÁMETROS SOBRE EXHIBICIÓN DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y HOJA DE RESPUESTAS DE PRUEBAS ESCRITAS, SU VERIFICACION E INFORMACION BAJO RESERVA

1.1. Se me permita efectuar plena, revisión, verificación y contradicción de mi prueba presentada en lo atinente a las competencias General, Funcional y Comportamental con su respectiva cartilla de preguntas.

1.2. Se modifique y/o aclare el contenido del Art. 28 Inc. 3 del Acuerdo 001 de 2025 de la CCE, de la FGN, o dentro del protocolo que se emita, logre levantarse el voto que reserva de manera insostenible, el contenido de mis preguntas y respuestas, de las cuales una vez terminada y culminada su finalidad, adolece de sustento técnico, jurídico y lógico, una vez inicia mi derecho a la efectiva contradicción y debido proceso que se surte como participante activo de la convocatoria.

1.3. De ser necesario por términos vencidos y cronograma con fecha que inaplique o exponga mis derechos del debido proceso y contradicción, en caso de NO contestación o entrega extemporánea de documentos, solicito desde ahora, se me adicione un tiempo prudencial, para que el suscrito pueda interponer el recurso de reposición y/o reclamación respectiva.

1.4. Fundamentos jurídicos

Si bien el Decreto 020 de 2014 en sus Artículos 33 y 34 establecen unos estándares respecto del alcance, determinación y puntaje de las pruebas, estas deben estar mínimamente soportadas en la razonabilidad, objetividad y transparencia exigidas para toda actuación del estado que pueda soslayar o tienda a afectar derechos legítimos o de terceros con interés, luego, no es menos que estas decisiones como las establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 de la CCE, de la FGN, deberán ser necesarias, coherentes y congruentes.

II. SOLICITUDES DE RESPUESTAS A INTERROGANTES CON EL FIN DE EJERCER DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Con el ánimo de poder realizar de manera efectiva y garantista mi derecho de defensa y legítima contradicción, contenido en el artículo 29 Superior, me permito solicitar a la Distinguida UT Convocatoria FGN 2024 y/o subsidiariamente la Comisión de Carrera Especial de la FGN, dentro del derecho fundamental al debido proceso, cuyas garantías mínimas comprenden las siguientes según la H. Corte Constitucional: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.” Con ello, solicito se permita con garantías de tiempos del cronograma y cualquier actuación posterior, obtener la siguiente información:

2.1. Se me indiquen todas y cada una de las respuestas asertivas y no asertivas contestadas por el suscripto, en la prueba sobre Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, conforme a la apreciación del elaborador de preguntas.

2.2. Se me indique que tipo de fórmula matemática fue aplicada en la calificación de mi prueba, especialmente a la referida a mi grupo de referencia, del cual es mi deseo conocer los cargos que cobijó.



2.3. *Se me indique el valor otorgado a mi prueba presentada y/o de cada una de las preguntas y/o respuestas que fue otorgada según “la estructura” que se otorgó, conforme lo señala el Parágrafo del Art. 26 del Acuerdo 001 de 2025 de la CCE, de la FGN. LO anterior se hace necesario para realizar el análisis minucioso aquí requerido. Pues allí se indicó: “dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso”*

2.4. *Se aplique de manera favorable cualquier modificación, aclaración, anulación o adición dentro de la convocatoria, respecto a la calificación y resultados de la prueba, que en “cualquier momento” permita bajo este principio, reconocer mis derechos y obtener el puntaje exigido para continuar con el proceso de elegibilidad en esta convocatoria de la FGN, produciendo efectos procesales “ERGA OMNES” y la legitimidad conforme al Art. 10 del CPACA. ”*

En respuesta a lo anterior, en primera medida se precisa que el Acuerdo del Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025, “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”, regula y establece los lineamientos generales que direccionan este proceso de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento tanto para la administración del concurso como para cada uno de los interesados en él.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 13º del Decreto Ley 020 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones.

Ahora bien, con fundamento en lo anterior, la Fiscalía General de la Nación suscribió el Contrato No. FGN-NC-0279-2024 con la UT Convocatoria FGN 2024, el cual tiene por objeto desarrollar el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de dicho contrato, se establece como obligación específica de la UT Convocatoria FGN 2024 “*44. Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, quejas, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de*

la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 a 51 Decreto Ley 020 de 2014, durante todo el plazo y vigencia de este contrato y, con ocasión a cada una de las etapas del Concurso de Méritos FGN2024”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la unión temporal se permite responderle en los siguientes términos:

Respecto a su petición 1.2

Primeramente, se precisa que el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)

c. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*

d. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.*

e. *Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.*

De este modo, no es aplicable su petición de modificación, corrección o eliminación de términos y condiciones del Acuerdo 001 de 2025.

Respecto a sus peticiones 1.1, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4

Por otra parte, de conformidad con el principio de publicidad que rige el acceso a los empleos públicos, y en desarrollo de la etapa de pruebas escritas, el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025 establece que los resultados de esta etapa serán divulgados exclusivamente a través de la aplicación SIDCA3, a la cual cada concursante podrá acceder de forma individual con su propia cuenta. En el módulo de resultados de pruebas escritas, se podrá consultar si el aspirante **APROBÓ** o **NO APROBÓ** la prueba escrita; esto es, si alcanzó un puntaje igual o superior a **65.00 puntos**, conforme a lo previsto en el artículo 22 ibidem. Así mismo, de acuerdo con la calificación obtenida en las pruebas generales y funcionales, en caso de que se supere el puntaje mínimo, se le informará a cada concursante el resultado correspondiente al componente de competencias comportamentales; de lo contrario, solo podrá evidenciar el puntaje de las pruebas generales y funcionales. Respecto a este proceso de publicación, se establece:

“ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. *El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.*

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. *El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.”*

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 14, publicado el día 08 de septiembre de 2025, que la publicación de los resultados preliminares de dicha etapa tendría lugar el día 19 de septiembre del año en curso, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.



Septiembre 08 de 2025

Boletín informativo No. 14 *concurso* de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, los resultados preliminares de las Pruebas Escritas serán publicados el 19 de septiembre de 2025.

Para conocer los resultados deberá ingresar a través de la aplicación web SIDCA3 con su usuario y contraseña.

Los aspirantes podrán interponer reclamaciones frente a los resultados únicamente a través de SIDCA3, en el modulo de RECLAMACIONES durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos, es decir, desde las 00:00 horas del 22 de septiembre, hasta las 23:59 horas del 26 de septiembre de 2025.



UNIVERSIDAD LIBRE | Staffing | El respeto es la clave | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Captura de pantalla de boletín informativo número 10 publicado en SIDCA3

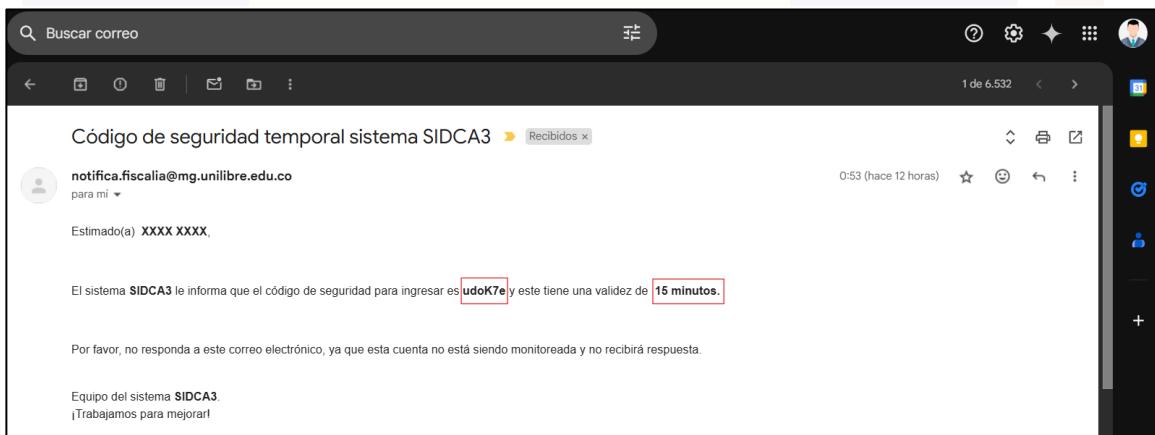
Para realizar dicha consulta, se le presenta a continuación el procedimiento que se ha de seguir para acceder a dichos resultados:

PASO 1. Ingrese a la aplicación SIDCA3 mediante el siguiente enlace de acceso:
<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>



Captura de pantalla tomada de SIDCA3

PASO 2. Introduzca las credenciales que suministró al momento de realizar su inscripción (usuario y contraseña). El sistema le enviará un código de verificación al correo electrónico que haya registrado, el cual deberá ser ingresado en el campo correspondiente.



Captura de pantalla de código de validación de ejemplo

PASO 3. Luego de que sea validado su ingreso, se desplegará el panel principal. Allí, en la pestaña lateral denominada “**Resultados**”, seleccione el submódulo identificado como “**Pruebas Escritas**”.



Código de empleo	Número de Inscripción	Número de Identificación	Denominación	Nivel Jerárquico	Ver Carpeta
I-101-01 (16)	0000000	XXXXXXXXXXXX	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	PROFESIONAL	

Captura de

pantalla de SIDCA3

PASO 4. Una vez seleccionado el resultado, deberá dar clic en la opción de **Ver Carpeta**; luego de esto se desplegará la siguiente imagen, con los detalles de los resultados de las pruebas escritas:

Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
GENERALES Y FUNCIONALES	80.03	Aprobó	XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX	1	1
COMPORTAMENTALES	10.03	Aprobó	XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX	1	0

Debe advertirse que la visualización de los resultados se encuentra supeditada a la consecución del puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter general y funcional. Esto quiere decir que, únicamente en caso de superarlas, el aspirante podrá acceder a la visualización de los resultados

correspondientes a la prueba de competencias comportamentales. En caso contrario, no le será habilitada dicha visualización.

En este sentido, el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2025 establece que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 se componen de la prueba escrita y de la prueba de valoración de antecedentes, conforme al siguiente detalle:

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una prueba escrita que evaluará competencias generales, funcionales y comportamentales, y una prueba de valoración de antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

Tipo de prueba / Competencias	Carácter	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N/A
TOTAL		100%	

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que su solicitud trata sobre la parte correspondiente a las **pruebas escritas**, cuya finalidad ha sido definida en el artículo 23 del Acuerdo 001 de 2025, su literal dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como propósito apreciar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo, así como establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo. La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

a) **Componente de Competencias Generales:** destinado a evaluar los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre los aspectos que todo aspirante a trabajar en la FGN debe conocer en relación con su quehacer institucional, en especial lo atinente a la misión, visión y objetivos que como entidad debe alcanzar.

b) **Componente de Competencias Funcionales:** encaminado a valorar la capacidad real del aspirante para desempeñar las funciones inherentes al cargo, a partir de la relación entre el saber teórico y la



aplicación práctica de los conocimientos, con base en el contenido funcional del empleo y su ubicación en el grupo, proceso o subproceso correspondiente.

c) **Componente de Competencias Comportamentales:** orientado a obtener una medición puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como de las competencias requeridas para el desempeño de los empleos, en coherencia con la cultura organizacional, los principios y valores institucionales de la FGN, y con el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado, siendo de conocimiento exclusivo de los responsables de su elaboración y de las personas que determine la Comisión de la Carrera Especial, únicamente para efectos de atender las reclamaciones presentadas sobre las mismas.

En este orden de ideas, no es posible proporcionar un puesto o posición dentro del concurso en este momento porque la ubicación de los aspirantes en el listado de elegibles solo podrá establecerse una vez se haya surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la etapa de **valoración de antecedentes**. De esta manera, cualquier intento de anticipar posiciones antes de culminar el proceso carecería de representatividad objetiva y, en consecuencia, podría inducir a los participantes al error. Por esta razón, no es posible brindarle al solicitante una posición parcial dentro del concurso sino hasta que no se emitan los resultados definitivos que reflejen de manera integral su desempeño en todas las fases de evaluación.

Igualmente, resulta necesario advertir que los resultados visualizados en esta etapa tienen carácter estrictamente preliminar. Por tal razón, el listado de aprobados y no aprobados está sujeto a modificaciones hasta tanto no se emita el pronunciamiento definitivo, lo cual responde a la garantía del derecho a la contradicción y defensa que poseen los aspirantes mediante el ejercicio de los recursos administrativos establecidos, tales como la etapa de reclamaciones. Así, no es posible realizar la entrega de un listado definitivo antes de que se agote la etapa de revisión y resolución de reclamaciones. Esta circunstancia no solo está acorde con los principios de racionalidad, eficacia y seguridad jurídica que orientan los concursos de méritos, sino que también ayuda a evitar divulgaciones prematuras que puedan inducir a error o afectar la equidad del proceso.

Ahora, se le informa que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, se les ha habilitado a los aspirantes la facultad de interponer reclamaciones relacionadas con los resultados preliminares de la etapa de pruebas escritas. Dicho artículo, en relación con las condiciones y limitaciones establecidas para este procedimiento, señala:

“ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3 (...).

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.” (subrayado fuera del texto)

Por otro lado, en caso de que solicite acceso a las pruebas y asista a la jornada destinada para ello, dispondrá de 2 días más para complementar su reclamación, en virtud de lo establecido por el artículo 28 del acuerdo previamente mencionado, el cual consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO. Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.”

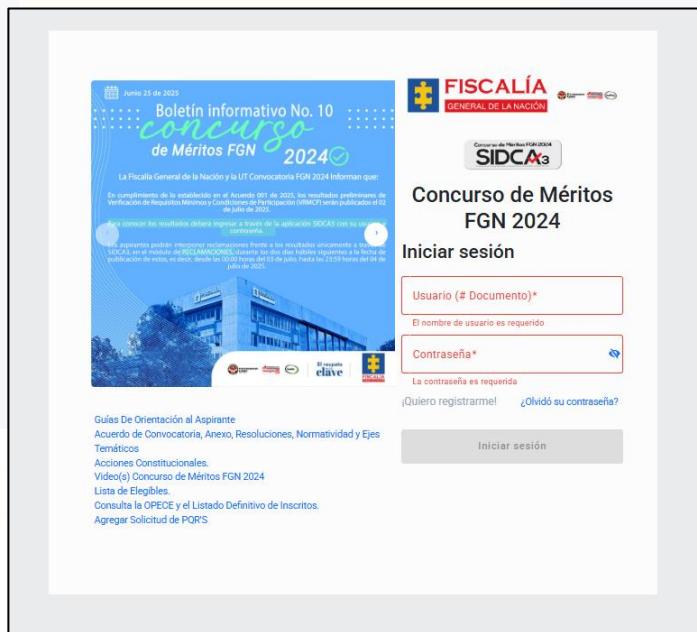
Sin embargo, se le aclara que las reclamaciones podrán ser presentadas únicamente a través del módulo de **RECLAMACIONES**, habilitado en la plataforma web SIDCA3 durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares, esto es, desde las 00:00 horas del día 22 de septiembre de 2025 hasta las 23:59 horas del día 26 de septiembre de 2025; y durante los dos (02) días siguientes al día del acceso, los cuales serán previamente informados en la aplicación web SIDCA3 a través de diferentes boletines informativos. Por lo anterior, vencidos dichos términos, no se admitirá ninguna actuación adicional al respecto, por cuanto se entenderá precluida la oportunidad procesal.

Con todo, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por usted a través del módulo de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) versa sobre aspectos sustancialmente relacionados con los resultados de la etapa de Pruebas Escritas, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 le invita de manera respetuosa a formalizar su reclamación mediante el canal indicado, entendiéndose que, a la fecha de esta comunicación, se encuentra dentro del término establecido en el reglamento del concurso para hacerlo.

Para ello, se le indica a continuación el procedimiento técnico que debe seguirse para registrar correctamente su reclamación en el sistema:

PASO 1. Inicie sesión en la aplicación SIDCA3 a través del siguiente enlace:

<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/authentication/signin>



captura de pantalla tomada a SIDCA3

PASO 2. Una vez haya autenticado su ingreso, deberá seleccionar el ítem de reclamaciones:



Resultados Prueba Escrita

Nombre de usuario: XXXX XXXX XXXX XXXX

Resultados > Prueba Escrita

Código de empleo	Número de Inscripción	Número de Identificación	Denominación	Nivel Jerárquico	Ver Carpeta
I-101-01-{16}	0000000	XXXXXXXXXX	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	PROFESIONAL	

Desarrollado por [Netex](#) © Derechos reservados Unilibre 2024

PASO 3. Después de seleccionar dicha pestaña, deberá diligenciar los campos que se muestran a continuación:

Agregar Reclamación

Nombre Completo XXXX XXXX XXXX XXXX	Número de identificación XXXXXXXXXX	Modalidad
Denominación	Grado	Entidad
Nivel Jerárquico	Código de empleo	Número de inscripción
Proceso / Subproceso	Dependencia	Salario

Reclamación

Número De Inscripción*
Tipo reclamación*
Motivo reclamación*
Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*
Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)*

PASO 4. Una vez diligenciados los datos, deberá dar clic en el botón de Guardar:



Agregar Reclamación

Motivo reclamación*

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)*

Acceso a pruebas

Subir y/o actualizar Archivo

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

Guardar

PASO 5. Luego de que guarde su reclamación, esta se listará como se muestra en la siguiente pantalla. Si quiere editarla, deberá remitirse a la opción de *Ver/Editar* y volver a guardarla para confirmar cualquier modificación que haga.

Nombre de usuario: XXXX XXXX XXXX XXXX

Reclamaciones Pruebas Escritas

Reclamaciones Pruebas Escritas

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de inscripción	Tipo reclamación	Motivo	Estado	Ver/editar	Eliminar
PE0202509000000050	22/09/2025 2:10:43 PM	000000	GENERALES Y FUNCIONALES	LOGÍSTICA	Creada		

Reclamación Prueba Escrita guardada correctamente con radicado PE0202509000000050

Desarrollado por [InTec](#) © Derechos reservados Unilibre 2024

Por otra parte, para que haga una inscripción exitosa de su reclamación, es necesario que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

1. Si requiere adjuntar un documento adicional a su reclamación, podrá utilizar la opción **SUBIR ARCHIVO**. Sobre el particular, se le advierte que será su responsabilidad verificar que el archivo haya sido efectivamente cargado y que el cambio haya quedado reflejado en el sistema.

2. El campo denominado **“Resumen de la reclamación”** no podrá exceder los 5000 caracteres; si usted supera este límite, el sistema le impedirá el correcto almacenamiento de su reclamación, lo que podría causar la pérdida de la información que se haya registrado previamente.

Es importante reiterar que el módulo de **“PQRS” NO** es el canal habilitado para formular reclamaciones relativas a la etapa de pruebas escritas, por lo cual su uso para dicho fin no tendrá efectos jurídicos dentro del proceso de selección. En tal sentido, solo serán válidas las reclamaciones radicadas a través del módulo expresamente dispuesto para ello en la aplicación SIDCA3, dentro de los términos establecidos por el Acuerdo No. 001 de 2025 y el Decreto Ley 020 de 2014. En este contexto, se le solicita ajustar su actuación a las disposiciones reglamentarias vigentes, en aras de preservar la validez, la eficacia y la legalidad de sus manifestaciones dentro del presente concurso de méritos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, la UT Convocatoria FGN 2024 considera haber dado respuesta de manera adecuada, efectiva, clara y concreta a la petición impetrada por usted, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

La presente respuesta se comunica a través del medio por el cual se recibió su solicitud; esto es, a través del aplicativo SIDCA3, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT CONVOCATORIA FGN 2024

Original firmado y autorizado

Proyectada: Carlos Gutiérrez – Profesional Jurídico

Revisó: Luz Galeano - Líder Jurídico

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

CÉDULA: 79512863

ID INSCRIPCIÓN: 95538

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000008175

Radicado PQR No. PQR-202509000009813

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3 y PQR allegado en la fecha 25/09/2025, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“REVISIÓN TOTAL DE PRUEBA GENERAL Y FUNCIONAL”

“Solicito respetuosamente la reclamación formal de revisión de mi prueba, para que dentro de las garantías explícitas y no restrictivas de derechos, con nuevo conteo de la totalidad de preguntas y sus respuestas asertivas, las que posteriormente se anulen, se reevalúe verificando las preguntas, respuestas, fórmula aritmética y toda la sumatoria objetiva de todas ellas sin truncar la rigurosidad aritmética que resulte, permitiéndome continuar con el proceso y su resultado del puntaje comportamental.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) Daniel Rodriguez Herrera, mayor de edad, domiciliado en el distrito capital de Bogotá, identificado con C.C. 79.512.863 de Bogotá, en mi condición de participante de la Convocatoria FGN 2024, comedidamente una vez emitido el Resultado Preliminar de la prueba escrita que pretendió medir las competencias -Generales, Funcionales y Comportamentales- solicito respetuosamente la reclamación formal de revisión de mi prueba, para que dentro de las garantías explícitas y no restrictivas de derechos, con nuevo conteo de la totalidad de preguntas y sus respuestas asertivas, las que posteriormente se anulen, se reevalúe verificando las preguntas, respuestas, fórmula aritmética y toda la sumatoria objetiva de todas ellas sin truncar la rigurosidad aritmética que resulte, permitiéndome continuar con el proceso y su resultado del puntaje comportamental. Bajo recordatorio de mi cuadernillo de preguntas, logré dentro de la prueba evidenciar según su hoja de respuestas, que algunas de ellas contenían dos respuestas que podían ser correctas, una más que otra, luego ello, haría perder credibilidad sobre el grado de interpretación en el mismo origen y elaboración de pregunta, por lo que estoy en total desacuerdo de mi resultado inicial, solicitando se me realice una segunda revisión por técnico calificado diferente.

Lo anterior, en aras de buscar el equilibrio que busca el concurso de méritos como es apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante, es mi deseo subsidiariamente en caso de persistir en el mismo resultado y que sea inferior al actualmente otorgado, solicitar desde ya, se permita el traslado físico, verificación y toma del contenido de las pruebas escritas presentadas del suscripto. (...)"

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

"(...) Ruego tener en cuenta mi petición, con el propósito de poder ejercer materialmente mi derecho de defensa y contradicción, como componentes de mi derecho fundamental al debido proceso que se surte, toda vez que resulta necesario contar con lo aquí solicitado en el Segundo Capítulo, a fin de verificar posibles errores cometidos por el evaluador, proteger mi "seguridad jurídica" y la "confianza legítima" que ostento, frente a todos, dentro de los parámetros de la buena fe, para atender futuras actuaciones administrativas y constitucionales, con base en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En consideración a su petición referente a *"(...) reclamación formal de revisión de mi prueba (...)"*, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Prueba Escrita Componente	Puntaje obtenido
Eliminatorio	63.82

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **NO APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de

respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

2. Frente a su solicitud relacionada con “(...) *nuevo conteo de la totalidad de preguntas y sus respuestas asertivas (...)*”, se debe mencionar que el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado y digitalizado; y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad, que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad.

Para la calibración de la máquina, la Universidad realizó un procedimiento en el que se realizaron lecturas de prueba y se validó que no existieran errores, adicionalmente, la Universidad Libre le certificó a la Fiscalía General de la Nación que las máquinas se encuentran calibradas y en óptimas condiciones para realizar el proceso de lectura.

El software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con total precisión y exactitud. Posteriormente, se verifica que hayan sido leídas, la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información. Adicionalmente, la Universidad realizó una verificación muestral de las hojas de respuestas para garantizar la calidad y fiabilidad de la lectura óptica.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la *Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de la Prueba Escrita*, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta, tal como se muestra a continuación:



Por lo tanto, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.



Ahora bien, en atención a su petición, se realizó una comprobación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar a los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIDCA 3. Por consiguiente, se confirman los resultados publicados.

En consecuencia, y ante una posible falla en el proceso de lectura de las respuestas marcadas en la hoja de respuesta, es pertinente aclararle que antes de cada proceso de lectura óptica se ejecutan pruebas de captura, verificando el correcto funcionamiento de la máquina lectora.

3. Complementando el numeral anterior, y con relación a la solicitud concerniente a “(...) conteo de la totalidad de preguntas y sus respuestas asertivas, (...)”, procedemos a responder de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	1	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	2	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	3	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	4	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	5	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	6	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	7	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	8	C	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	9	B	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	10	A	C	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	11	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	12	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS GENERALES	14	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	15	C	B	ERROR

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	16	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	17	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	18	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS GENERALES	19	B	A	ERROR
COMPETENCIAS GENERALES	20	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	C	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	24	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	25	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	26	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	27	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	28	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	29	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	30	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	31	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	32	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	33	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	34	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	35	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	36	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	37	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	38	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	39	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	40	B	B	ACIERTO

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	41	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	42	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	43	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	44	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	45	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	47	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	48	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	49	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	50	A	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	51	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	52	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	53	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	54	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	55	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	56	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	57	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	58	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	59	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	60	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	61	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	62	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	63	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	64	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	65	C	C	ACIERTO



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	66	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	67	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	68	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	69	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	70	A	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	71	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	72	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	73	B	C	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	74	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	75	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	76	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	77	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	78	C	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	79	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	80	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	81	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	82	C	B	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	83	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	84	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	85	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	86	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	87	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	88	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	89	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	90	B	B	ACIERTO



Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	91	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	92	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	93	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	94	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	95	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	96	B	A	ERROR
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	97	B	B	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	98	A	A	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	99	C	C	ACIERTO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	100	B	B	ACIERTO

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto “ELIMINADO”, referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, es preciso manifestar que significa que los ítems señalados como eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

4. Así mismo, frente a su solicitud de información sobre “*(...) fórmula aritmética y toda la sumatoria objetiva de todas ellas sin truncar la rigurosidad aritmética que resulte (...)*”, es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se

han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	60
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	94

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

63.82

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el

número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es de destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda **EXCLUIDO** del Concurso de Méritos FGN 2024 y, **NO** tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles, de acuerdo con el **ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**. Acuerdo 001 de 2025 que establece las reglas del concurso de méritos.

5. Teniendo en cuenta su apreciación sobre “*(...) algunas de ellas contenían dos respuestas que podían ser correctas (...)*”, se le aclara que el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; dos (2) validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un *taller con pares que es un espacio de discusión técnica* donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y un (1) validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la revisión de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se establece que solo hay una única respuesta correcta para cada ítem y las otras dos son enteramente incorrectas.

En el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

6. Por otro lado, en atención a su solicitud relacionada con “*(...) se me realice una segunda revisión por técnico calificado diferente. (...)*”, se informa que esta petición no es procedente, toda vez que el reglamento del concurso no prevé esa posibilidad. En este sentido, la UT Convocatoria FGN 2024 debe ceñirse estrictamente a las etapas y reglas contenidas en el acto administrativo del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, el Acuerdo 001 de 2025.

Es importante precisar que, la calificación de las pruebas escritas se realizó con base en un procedimiento técnico estructurado y estandarizado que comprende el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplan con los criterios estadísticos de calidad establecidos; cada uno de estos procesos, fue realizado, verificado y auditado por expertos en psicometría y estadística de la UT Convocatoria FGN 2024, quienes son responsables de verificar que el procesamiento y publicación de las calificaciones se dé con estricto cumplimiento de los requerimientos técnicos y objetivos fijados.

Es oportuno informarle que el Acuerdo 001 de 2025 del Concurso de Méritos FGN 2024 al que se inscribió, NO incluye dentro de su articulado un segundo evaluador, razón por la cual NO es procedente atender su solicitud, pues no es posible ir más allá de lo que la Ley ordena, en cumplimiento del Artículo 6º de nuestra Constitución Política, que dispone:

“ARTÍCULO 6º. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

Con fundamento en las razones expuestas, es claro que se ha dado cumplimiento a la normativa establecida para el presente Concurso de Méritos, sin que sea posible adelantar actividades no contempladas en el Acuerdo 001 de 2025.

7. Ahora, teniendo presente su requerimiento sobre “*(...) se permita el traslado físico, verificación y toma del contenido de las pruebas escritas presentadas del suscrito. (...)*”, resulta preciso señalar en primer lugar que, el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)*

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 15, publicado el día 1 de octubre de 2025, que el acceso al material de las pruebas escritas se realizará el domingo 19 de octubre del presente año, en las mismas ciudades donde se llevó a cabo la aplicación de las



pruebas escritas, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.

Aunado a lo anterior, se publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de las Pruebas Escritas, el cual establece que la citación a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, a través de la aplicación web SIDCA3, será únicamente para aquellos aspirantes que hayan interpuesto reclamación frente a los resultados preliminares y que hayan solicitado de manera expresa el acceso al material de prueba, de igual manera consagra expresamente que, **no estará autorizada la reproducción física y digital** (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para su revisión en ningún caso, con el fin de garantizar la reserva de la que este goza. Así mismo, señala que para el caso de las personas con discapacidad, se les brindará el mismo apoyo utilizado para el diligenciamiento de la hoja de respuestas, que se dio en la jornada de aplicación de Pruebas Escritas.

Para garantizar lo anteriormente mencionado, siendo una condición indispensable para poder acceder al material de prueba escritas y poder hacer la respectiva revisión, el aspirante deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad, so pena de no poder acceder al mismo.

1. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL DE LAS PRUEBAS

Conforme a este carácter reservado de las pruebas escritas, y según lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes, en su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, podrán solicitar, mediante manifestación expresa, acceso al material de pruebas con el fin de fundamentar su reclamación. Para ello, se citará a una jornada de acceso al material de pruebas únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa. Esta se llevará a cabo en la misma ciudad en la que el aspirante presentó las pruebas escritas.

A propósito, **el aspirante solo podrá acceder a su propio material**, esto es, su cuadernillo, una copia de la hoja de respuestas diligenciada por él mismo o, para el caso de los aspirantes con discapacidad, por el personal que le brindó apoyo en el diligenciamiento de la hoja de respuestas y, una hoja que contendrá las respuestas clave —correctas— de la prueba. Se advierte que **no estará autorizada** la reproducción física y digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para su revisión en ningún caso, con el fin de garantizar la reserva de la que este goza. Por lo tanto, en caso de que se presenten conductas que afecten esta condición por parte del aspirante, podrá conducir a la exclusión del presente concurso de méritos y a las acciones administrativas pertinentes a las que haya lugar, de conformidad con la



normatividad vigente.

Por otra parte, con el objeto de garantizar la reserva de las pruebas, el aspirante deberá **suscribir un acuerdo de confidencialidad**, que es una condición indispensable para poder recibir el material de pruebas escritas y poder revisarlo. Si el aspirante se niega a firmar este documento, **NO podrá acceder al material de pruebas escritas**.

Imagen extraída de la Pag 5 y 6 Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de las Pruebas Escritas

Por lo referido anteriormente, no es posible acceder a lo solicitado en su reclamación, toda vez que no está autorizada la reproducción física y digital del material de pruebas que será entregado en la jornada de acceso, la cual se llevará a cabo el domingo 19 de octubre.

8. Continuando con la respuesta, se evidencia en el documento adjunto al complemento de su reclamación, que usted sugiere “*(...) Existen serias irregularidades frente a las opciones de “respuesta claves” (...)*”, por lo tanto, se procede a exponer las justificaciones de las preguntas 8, 31, 33, 45, 67, 73, 81 y 93 de la siguiente manera:

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
8	C	es correcta, porque conforme lo señalan los criterios y lineamientos trazados por la Fiscalía General de la Nación, las peticiones de interés particular solicitando un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal es improcedente vía derecho de petición. De allí, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se establecen	A	es incorrecta, porque no es a través del derecho de petición que se atienden los requerimientos de interés particular en la que se solicita un aspecto relacionado con el desarrollo de una causa dentro de un proceso penal, pues la misma resulta improcedente. Por ello, las inquietudes relacionadas con un proceso penal particular deben ser formuladas y atendidas dentro del trámite procesal correspondiente. Así, cuando la petición recae sobre asuntos propios de la función judicial, se debe informar al peticionario que su solicitud tiene que ceñirse a las reglas que el legislador ha establecido para cada etapa y actuación procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 32 de la Directiva No. 0001 de 2022, por medio de la cual se



Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).	A	es incorrecta, porque la carga de la prueba de responsabilidad penal está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (artículo 250 de la Constitución Política). En los eventos de inimputabilidad, lo que corresponde es ordenar tratamiento psiquiátrico o psicológico, según el caso, pero no invertir la carga probatoria.
33	A	es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 - 17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la	B	es incorrecta, porque la orden de archivo, aunque solo puede fundarse en razones de atipicidad objetiva, la oportunidad procesal para proferir esta orden es antes de la imputación, conforme al artículo 79 de ley 906 de 2004, y en el caso del enunciado, esta audiencia ya pasó, teniendo en cuenta que se refiere a "imputado" y no a "indiciado". Es decir, que el fiscal, después de formular la respectiva imputación, pierde la potestad de tomar decisiones en forma unilateral, porque, a partir de ella, las decisiones las toma el juez a petición de parte.



Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		sentencia, en tanto que se cumplen algunas de las causales señaladas expresamente por el legislador para el efecto. Por eso, muchos doctrinantes han señalado que la preclusión equivale a la absolución del imputado porque se presenta en aquellos eventos en los que la acción penal no puede continuar o cuando el ente investigador no encuentra los elementos probatorios suficientes para mantener una acusación. Es, entonces, la preclusión de investigación una figura usual de los procesos penales en los que el Estado es el titular de la acción penal y tiene a su cargo la tarea de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al procesado”.		
45	B	es correcta, porque, conforme lo señala la ley, el delito de lesiones personales culposas es una conducta querellable que requiere ser puesta en conocimiento de la autoridad competente mediante el instrumento jurídico de la querella, única y exclusivamente por la víctima u ofendido con la conducta punible, o por el representante legal, si esta fuera un incapaz o persona jurídica, o por sus herederos si el querellante legítimo hubiese fallecido, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 69, 70, 71 y 74 de la Ley 906 de 2004. Ahora bien, en atención al principio del Devido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que contiene a su vez el principio de que los funcionarios judiciales deben atender las sub reglas de juez natural, competencia y formas propias del juicio preexistentes al acto que se imputa, motivo por el cual la única forma en que podrá ponerse en conocimiento de la Fiscalía General de	C	es incorrecta, porque, conforme lo señala la ley, el delito de lesiones personales culposas es una conducta querellable que requiere ser puesta en conocimiento de la autoridad competente mediante el instrumento jurídico de la querella, única y exclusivamente por la víctima u ofendido con la conducta punible, o por el representante legal, si esta fuera un incapaz o persona jurídica, o por sus herederos si el querellante legítimo hubiese fallecido, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 69, 70, 71 y 74 de la Ley 906 de 2004. No es la denuncia la forma de dar inicio a una actuación penal cuando se trata de delito de lesiones personales, conforme lo señalan los artículos 67 y 69 de la Ley 906 de 2004.



Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		la Nación los hechos objeto de investigación será a través de la querella.		
67	B	es correcta, porque atendiendo lo dispuesto en el numeral 24 de la Directiva 10 de 2023, mediante la cual el fiscal general de la Nación fijó directrices para la celebración de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado, la Entidad no está obligada a celebrar preacuerdos con el procesado. En consecuencia, cuando se recibe una propuesta como la que ocupa en este caso, el fiscal investigador debe valorar las posibilidades de éxito de un eventual juicio, concretamente examinar si puede lograrse una condena como consecuencia de la comisión del delito que investiga; por ello, tendrá que evaluar los elementos materiales probatorios -EMP- y evidencias físicas-EF - recabados, y la potencialidad que tengan estos para desvirtuar la presunción de inocencia del imputado o acusado. Dicha Directiva señala, así mismo en los numerales 8 y 14.2., la exigencia legal que tiene el fiscal investigador de contar con un mínimo de prueba, mejor, con un mínimo de elementos de conocimiento, relacionados con la responsabilidad del imputado o acusado en la comisión del hecho, ya sea a título de autor o partícipe, y la tipicidad de la conducta; más aún, se aclara que por ello, tanto el allanamiento a cargos como los acuerdos, solo proceden a partir de la formulación de imputación de cargos. De igual manera, el inciso 3º del artículo 327 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004, expresamente dispone: "La aplicación del principio de oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados o acusados y la	C	es incorrecta, porque el estándar de prueba consignado en esta opción de respuesta no es el aplicable cuando la sentencia condenatoria se emite con base en un preacuerdo, sino cuando el proceso penal concluye luego de surtir todas sus etapas. Además, atendiendo que el inciso segundo del artículo 348 del Código de Procedimiento Penal (C.P.P.), Ley 906 de 2004, establece que los funcionarios de la Fiscalía al celebrar preacuerdos deben observar las Directivas que expida el jefe de dicho ente acusador; con base en tal obligación, el fiscal que adelanta la investigación debe considerar que la Directiva 10 de 2023, que fija las directrices para celebrar dichos preacuerdos, contiene en su numeral 8 los estándares de prueba que se requieren para dictar una sentencia condenatoria producto de un preacuerdo o allanamiento. Este lo establece el inciso 3 del artículo 327 del C.P.P. cuando señala en el caso de preacuerdos, solo procederán si hay un "mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad". Esa misma directriz interna expone que cuando se trata de un proceso penal "completo" -no aquel como el aplicado en caso bajo examen, que concluiría de forma anticipada dada la celebración de un preacuerdo-, la condena se somete a un estándar de prueba que implica el convencimiento del juez de conocimiento, acerca del delito y la responsabilidad penal, más allá de toda duda razonable; tal lo consagra el artículo 381 de referido Código de Procedimiento Penal.



Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Fiscalía, no podrán comprometer la presunción de inocencia y solo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir autoría o participación en la conducta y su tipicidad". Igualmente se destaca lo indicado en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP3002-2020 de 2020.		
73	B	es correcta, porque de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004: "Parágrafo 2º. La aplicación del principio de oportunidad en los casos de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo excede de seis (6) años de prisión será proferida por el Fiscal General de la Nación o por quien el delegue de manera especial para el efecto". En el caso particular, el delito de concierto para delinquir tiene como pena máxima 8 años, tal como lo prescribe el tipo penal descrito en el artículo 340 del Código Penal Colombiano, así: "Concierto para delinquir. Modificado por el art. 8, Ley 733 de 2002. Modificado por el art. 5, Ley 1908 de 2018. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses". Por su parte, el artículo 16 de la Resolución FGN 0561 de 2024, el fiscal general de la Nación resolvió: "Delegar especialmente la facultad de aplicar el principio de oportunidad en los delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo excede de seis (6) años, a los siguientes funcionarios: 1. Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia tratándose de aforados legales y en los casos que hayan recibido por	C	es incorrecta, porque en este caso el principio de oportunidad radica en cabeza del fiscal general de la Nación, o su delegado, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 324 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 16 de la Resolución 0561 de 2024.



Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		asignación especial. 2. Fiscales, cualquiera sea su categoría, adscritos a las Delegadas contra la Criminalidad Organizada, para las Finanzas Criminales y para la Seguridad Territorial". Específicamente, esta norma establece en el parágrafo 3 que: "En los principios de oportunidad originados en las causales 4, 5, 16 Y 18, artículo 324, Ley 906 de 2004, la aprobación estará en cabeza de los Directores Seccionales". En el caso particular, en el que es aplicable la causal 4: "Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, labore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada", la competencia les corresponde a los directores seccionales.		
81	B	es correcta, porque, aunque estamos frente a un concurso heterogéneo entre conductas punibles, de conformidad con el artículo 74 y 522 del Código de Procedimiento Penal (CPP), Ley 906 de 2004, es obligatorio cumplir con la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad. Para tal efecto, citará a querellante y querellado; si se llegare a un acuerdo, se procede al archivo de las diligencias por las lesiones personales, en caso contrario, se procede a ejercer la correspondiente acción penal por homicidio agravado (art. 104, inciso 2, numeral 5, Código Penal) en concurso heterogéneo con lesiones personales (art. 111, Código Penal), en concordancia con la Resolución No. 0038311 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Justicia Restaurativa y Ley	A	es incorrecta, porque el delito de lesiones, por ser querellable, se tramita por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017. Por lo tanto, previamente a ejercitar la acción penal, el fiscal de conocimiento debe citar a las partes para llevar a cabo, como requisito de procedibilidad, una diligencia de conciliación.



Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		2220 de 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación.		
93	B	<p>es correcta, porque siendo el delito materia de investigación el de hostigamiento, consagrado en el artículo 134B del Código Penal -Ley 599 de 2000-, una de las conductas punibles que debe investigarse bajo el procedimiento penal especial abreviado -tal como lo consagra el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, una vez se produce la captura en flagrancia del autor o autores o partícipes del mismo, al fiscal que adelanta la investigación le corresponde solicitar ante un juez con funciones de control de garantías la legalización de dicha aprehensión. Luego, siendo procedente la imposición de una medida de aseguramiento por tratarse de un delito investigable de oficio, cuyo mínimo de pena excede los cuatro años, situación que habilita el artículo 313 del Código de Procedimiento Penal, el fiscal del caso debe solicitar igualmente ante el mismo juez de garantías la realización de la audiencia preliminar correspondiente y al inicio de tal actuación, por existir méritos dará traslado del escrito de acusación, como lo dispone el artículo 537, ibidem. No puede desconocerse que el procedimiento penal especial abreviado aplicable en este caso, no tiene regulada como en el procedimiento ordinario, la audiencia de formulación de imputación, sino que para todos los efectos procesales dicho traslado equivale a la aludida formulación de imputación de cargos y después del mismo el indiciado adquiere la condición de parte, tal como se desprende del contenido del primer</p>	A	<p>es incorrecta, porque acorde con los hechos materia de investigación, el delito por el que se procede es el denominado como hostigamiento, consagrado en el artículo 134B del Código Penal -Ley 599 de 2000-, el mismo se encuentra incluido en el listado del numeral 2 del artículo 534 del Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, como una de las conductas punibles a las cuales les es aplicable el procedimiento penal especial abreviado, establecido en la Ley 1826 de 2017. Así las cosas, el procedimiento especial aludido no contempla la realización de la audiencia preliminar de formulación de imputación de cargos, sino que estos se comunican al presunto autor o partícipe de los hechos a través del traslado que hace la Fiscalía del escrito de acusación -mecanismo que equivale a la mencionada formulación de imputación- y tras el cual el indiciado adquiere la condición de parte en el proceso penal; tal como lo dispone el primer inciso del artículo 536 del Código de Procedimiento Penal y lo ratifica el parágrafo 4 de la misma norma. Lo anterior, también puede consultarse en el Manual de procedimiento penal abreviado y acusador privado expedido por la Fiscalía General de la Nación (2017).</p>



Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		inciso y el parágrafo 4 del artículo 536 de la misma normatividad procedural que se viene citando. Igualmente, puede consultarse el Manual de procedimiento penal abreviado y acusador privado de la Fiscalía General de la Nación (2017). Se recalca, pese a que el delito de hostigamiento no se encuentra consagrado en el artículo 35 de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal-, como de conocimiento o competencia de los jueces penales del circuito especializado -funcionarios ante los cuales ejercen su calidad de investigadores los señores fiscales delegados asignados a las llamadas Unidades de Fiscalías Especializadas-. En el presente caso, el funcionario funge como instructor del caso por una asignación especial que tiene origen en los dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución 0-0985 de 2018 "Por medio de la cual se establecen los criterios para el reparto de casos, se regula la redistribución de la carga y se define el procedimiento de asignación especial, variación de la asignación y delegación de las investigaciones", que dispone: "2. Asignación especial. Orden mediante la cual el Fiscal General de la Nación asume de manera directa una investigación u ordena asignarla específicamente a un área o fiscal delegado, para que se haga responsable del conocimiento de unos hechos o una temática de casos que pueden ser asociados y que aún no han sido conocidos por otro funcionario, ante la ocurrencia de una circunstancia excepcional que así lo justifique". De igual manera, la Resolución 0-2418 de 2017, por medio de la cual la Fiscalía General de la Nación dictó lineamientos para la aplicación de la Ley 1826 de 2017		



Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		en la organización interna de las direcciones seccionales, consagra que “(...) en virtud del artículo 250 de la Carta Política y de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 906 de 2004, los Fiscales Delegados, independientemente de su categoría, son competentes para asumir la investigación y judicialización de cualquier conducta criminal, salvo prohibición expresa en sentido contrario”.		

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

9. En atención a lo expuesto en su escrito, referido a “(...) opciones de respuesta ambiguas, por lo cual solicito se aplique la garantía de favorabilidad (...)", se precisa que no es procedente la aplicación del principio de favorabilidad en el presente caso, como quiera que la etapa de Pruebas Escritas se efectuó conforme a los criterios técnicos y normativos establecidos en la convocatoria, los cuales fueron previamente definidos, publicados y aplicados de manera uniforme a todos los aspirantes, garantizando así los principios de igualdad, transparencia y objetividad.

El principio de favorabilidad, conforme a su alcance jurídico, opera exclusivamente cuando existe una duda razonable o conflicto entre normas o interpretaciones aplicables a un mismo supuesto, debiendo adoptarse aquella que resulte más beneficiosa para el administrado. Sin embargo, en el presente asunto no se configura ambigüedad normativa ni contradicción interpretativa que habilite su aplicación, por cuanto el marco normativo aplicable fue claro y

preciso, y la actuación del operador se ajustó estrictamente a lo dispuesto en la convocatoria y sus anexos.

10. Frente a lo manifestado en su reclamación, sobre “*(...) no tuve tiempo suficiente, para verificar la totalidad, necesitando de otras 2 horas para ello (...)*”, resulta necesario señalar en primer lugar que, el Concurso de Méritos FGN 2024 es regulado por el Acuerdo 001 de 2025, en el cual se establecen disposiciones de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la entidad convocante. En este sentido, resulta imperativo subrayar que la participación en el concurso implica la aceptación tácita e incondicionada de tales disposiciones desde el momento mismo de la inscripción, tal como se establece expresamente en el artículo 13 de dicho acuerdo:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones: (...)*

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

En cumplimiento de lo enunciado hasta ahora, la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informaron, mediante el Boletín Informativo No. 15, publicado el día 1 de octubre de 2025, que el acceso al material de las pruebas escritas se realizará el domingo 19 de octubre del presente año, en las mismas ciudades donde se llevó a cabo la aplicación de las pruebas escritas, garantizando así el conocimiento previo, amplio y transparente a todos los participantes del proceso.

Aunado a lo anterior, se publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de las Pruebas Escritas, el cual establece que la citación a la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, a través de la aplicación web SIDCA3, será únicamente para aquellos aspirantes que hayan interpuesto reclamación frente a los resultados preliminares y que hayan solicitado de manera expresa el acceso al material de prueba, de igual manera consagra expresamente que, **el aspirante dispondrá de dos (02) horas y treinta (30) minutos para revisar el material de las pruebas escritas**, por lo que la jornada terminará a las 10:30AM. Así mismo, enfatiza que NO se hará ninguna excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de la jornada. Por lo tanto, se le recomienda a todos los aspirantes contar con tiempo disponible para evitar eventualidades que le impidan atender el acceso de manera adecuada.

2.3. TIEMPOS Y HORARIOS DEL ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

La jornada de acceso está programada para una única sesión el **DOMINGO 19 DE OCTUBRE DE 2025**. Este día se abrirán las puertas principales de los sitios para la jornada de acceso al material de pruebas a las **7:30 a. m.**, se dará inicio oficialmente al acceso a las **8:00 a. m.** y las puertas se cerrarán a las **8:30 a. m.**

Imagen extraída de la Pag 8 Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de las Pruebas Escritas

Por lo referido anteriormente, no es posible acceder a su petición de modificar el tiempo de revisión del material de las pruebas escritas para la jornada de acceso que se desarrollará el domingo 19 de octubre.

11. Por otro lado, en el complemento a la reclamación, usted indica “*(...) Se me indique el valor otorgado a cada una de las respuestas (...)*”, es preciso mencionar que estas no tienen un valor porcentual definido. Esto se debe a que, tras la eliminación de ítems porque no aportan de forma objetiva a las competencias objeto de evaluación, se calcula el puntaje final a partir de los aciertos obtenidos y del número total de ítems calificados que conforman la prueba; por tanto, el valor porcentual por pregunta es dinámico y resultante de los análisis previos a la calificación. Es decir que, no se asigna un valor porcentual prestablecido para el cálculo aritmético de la calificación.

Es así como, el valor porcentual para el puntaje consolidado definitivo sobre el cual se determinan las posiciones en las listas de elegibles no se estipula por ítems, se caracteriza por

prueba; para los efectos de este Concurso de Méritos la prueba de competencias generales y funcionales de carácter eliminatorio tiene el siguiente **peso porcentual**:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Fuente: Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

12. Por otro lado, en consideración a la petición sobre “(...) todas las preguntas señaladas en el Item 2.1 las cuales aquí se refutan, sean de manera subsidiaria eliminadas (...)”, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación



entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicométrica) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que los ítems eliminados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Resultado	Posición	Opción Correcta (Clave)
COMPETENCIAS GENERALES	ELIMINADO	13	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	21	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	22	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	23	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	ELIMINADO	46	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA ESPECÍFICA	ELIMINADO	57	ELIMINADO

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **63.82 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas

Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Luz Villa

Revisó: Isabella Puentes

Auditó: Laura Ochoa

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2025

Señores
UT Convocatoria FGN 2024 y/o
Comisión de Carrera Especial
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

**ASUNTO: ID INSCRIPCION: 95538 RECLAMACION y/o RECURSO REPOSICION PUNTAJE
PRUEBAS ESCRITAS, CORRECION, SUMATORIA MATEMATICA Y DEBIDO PROCESO**

Respetad@s miembros de la UT Convocatoria FGN 2024,

Daniel Rodriguez Herrera, mayor de edad, , identificado con C.C. 79.512.863 de Bogotá, domiciliado en el distrito capital de Bogotá, en mi condición de participante de la Convocatoria FGN 2024 bajo INSCRIPCION: 95538, agradezco a ustedes por sus respuestas de los radicados Reclamación No. PE202509000008175 y PQR-20250900000981, que significa la loable labor meritocrática, pasando comedidamente a solicitarles por tercera ocasión, la sustentación como Recurso de Reposición, valida con la sustentación que me permitió verificar de manera física las pruebas y mi hoja de respuestas, que tanto la Comisión de Carrera, como la UT Convocatoria FGN 2024, me brinde todas las garantías legales y reglamentarias que para el caso se amerita, cuyo debido proceso se exige a la administración pública, como lo es la interpretación más favorable y menos restrictiva, del Concurso de Méritos FGN, lo cual me permite hacer el reclamo no solo pertinente, sino justo y dentro del término establecido por el marco reglamentario del acuerdo 001 de 2025, manifestando reverentemente lo siguiente:

I. RESPUESTAS CORRECTAS EMITIDAS EN RESPUESTAS DE LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, VERIFICACION Y SUMATORIA DE RESPUESTAS SEÑALADA EN HOJA RESPUESTA DEL PARTICIPANTE

Luego de la verificación física tanto de *las preguntas y mi hoja de respuestas asertivas*, se logra evidenciar de manera importante, que no existen tachones, enmendaduras o marcas inválidas, en todas y cada una de las respuestas conforme a la recomendación de la guía para la presentación de las pruebas y la selección de hoja respuestas. Por ello, conforme a la respuesta de la UT Convocatoria FGN 2024, en el Punto 3. Donde se ha señalado “*conteo de la totalidad de preguntas y sus respuestas asertivas*” lo cual terminó soportando el puntaje final de 63.8, es dable recalcar nuevamente el yerro existente, en tres de las respuestas calificadas diametralmente opuestas por

ustedes y que corresponden a las RESPUESTAS números **3, 4 y 93**, las cuales se encuentran bien marcadas y que dan una sumatoria total de **63 respuestas acertadas**, las cuales corresponde a las numeradas como:

2,3,4,7,11,12,14,16,18,20,25,26,27,28,29,30,32,36,37,38,40,41,42,43,47,48,49,51,53,54,55,56,59,62,63,64,65,66,68,72,74,75,76,77,79,80,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,97,98,99,100.

Luego, la sumatoria de respuestas asertivas son **63**, siendo 6 de las preguntadas eliminadas, quedaron aquí validadas un total del 100% 94 de ellas, para lo cual arroja el siguiente resultado aritmético:

Número preguntas asertivas, multiplicado por el 100% y dividido por total ítems de la prueba, a la que se le resta las eliminadas, arrojaría un porcentaje mínimo de **67.02**.

$$\begin{aligned} 100 - 6 &= 94 \longrightarrow 100\% \\ 63 &\longrightarrow X \% \\ 63 * 100 / 94 &= \mathbf{67,02 \%} \end{aligned}$$

De persistir el concepto negativo de no contar con las respuestas asertivas señaladas, desde ahora, me permito solicitar a la Distinguida entidad encargada UT Convocatoria FGN 2024, se me permita en aras de acudir a la instancia constitucional, una nueva revisión de las preguntas y hoja de respuesta, como quiera que pese a las restricciones generalizadas de la Convocatoria según acuerdo 001 del 2025, su interpretación debe permitir un derecho de defensa efectivo, como lo es incluso de manera excepcional, previo compromiso confidencial de guardar reserva, la toma del registro fotográfico de "MI PROPIO MATERIAL" hoja de mis preguntas y mis respuestas, o fotocopia de ello, previa verificación del suscrito del original, lo cual permitirá su análisis objetivo y transparente.

Bajo este aspecto, es importante que la UT Convocatoria FGN 2024, considere y pondere la necesidad y proporcionalidad del derecho que reprime mi defensa y debido proceso, que implica para mi caso particular, que exista las mínimas garantías constitucionales y legales, exigidas para todos los órganos del estado, frente al ciudadano y posible vulneración de derecho de defensa y un perjuicio irremediable, que conlleva, al creer que en un lapso de 2 horas, se logren verificar y memorizar las 100 preguntas con sus respuestas, incluso sin dejar siquiera transcribir aquellas que le son de interés al participante. Situación que soslaya la confianza legítima que se deposita bajo los principios administrativos que rigen un concurso de méritos, ya decantada por la Corte bajo sentencias T-227 de 2019, SU 067 de 2022 entre otras, siendo línea de interpretación favorable en que *"la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes"* Lo anterior se sintetiza, no solo tener el tiempo objetivo y adecuado, sino acorde a la necesidades del aspirante.

II. RESPUESTA DEL ESCRITO RECLAMACIÓN NO. PE202509000008175 Y PQR-20250900000981, DEL PUNTO 8, LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, FRENTE A LA VERIFICACION DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS MAL ELABORADAS O CALIFICADAS.

En relación con la respuesta del punto No. 8 que la UT Convocatoria FGN 2024, hace frente a los ítems objeto de refutación del aquí aspirante, la UT indicó lo siguiente: “se procede a exponer las justificaciones de las preguntas 8, 31, 33, 45, 67, 73, 81 y 93” desagregando y justificando cada una de ellas así:

2.1. Pregunta 31: Mas o menos es el siguiente según Juicio Situacional (PJS): Hombre da muerte a su esposa, exhibe una Historia Clínica “CELOTIPIA” con tratamiento psiquiátrico recibido durante años. Imputado decide no allanarse a cargos. La FGN o “**Funcionario debe, contrario a “puede”:**

Ítem	Rta correcta	Justificación respuesta correcta	Rta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación.		establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información, por la Fiscalía General de la Nación. Si bien es cierto, el artículo 23 de la Constitución Política señala que, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, no es menos cierto que, los requerimientos relacionadas con un proceso penal particular deben ser formulados y atendidos dentro del trámite procesal correspondiente.
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).	A	es incorrecta, porque la carga de la prueba de responsabilidad penal está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación (artículo 250 de la Constitución Política). En los eventos de inimputabilidad, lo que corresponde es ordenar tratamiento psiquiátrico o psicológico, según el caso, pero no invertir la carga probatoria.

Respuesta oficial: **C.** La FGN continua con la solicitud de Audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento y en ella pedir la imposición de medida de seguridad.

Justificación oficial: Ley 906 de 2024 Art. 344 Inc 2 y Ley 599 del 2000 Art. 33.

Respuesta del aspirante: **A.** Mantener la solicitud de imposición de medida de aseguramiento.

Ánalisis crítico: La Sentencia C-730 /05 sienta las bases del rol desempeñado por la FGN y la Defensa, donde incluso es la Defensa quien debe comunicar la intención y soportar aquellos EMP con las cuales desea probar su pedimento al Juez de INIMPUTABILIDAD del imputado o acusado. Luego, se está confundiendo la moral o ética de un servidor como el Funcionario Fiscal, que si bien puede realizar la solicitud, no es menos cierto, que el deber legal, es el de acusar y no defender, pues el análisis del caso que sobre una Historia Clínica, que no es el EMP idóneo, con el cual se podría considerar, una vez obtenida una valoración del caso y concepto de Medicina Legal (PSIQUIATRIA FORENSE), sobre el caso concreto, para establecer la condición mental al momento de los hechos, luego no sería la sola Historia Clínica el documento

del cual deba el Fiscal considerar pedir él y no la defensa la señalada *Medida de Seguridad*. En este orden de ideas, la respuesta mejor acomodada es la “A”. Contrario censo y bajo otro mejor criterio, se daría subsidiariamente una **ambigüedad en la formulación del Juicio Situacional, por lo que debería considerarse la ELIMINACIÓN de la misma Pregunta 31.**

2.2 Pregunta 33: Mas o menos es el siguiente según Juicio Situacional (PJS): Caso de Ciclista que acostumbra a botarse a los vehículos y es atropellado por un vehículo oficial con funcionario que conduce sin permiso y con según informe de policía judicial el Funcionario sustenta.

		que cosa impide la seguimiento del caso, pero no impide la carga probatoria.
		constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).
33	A	<p>es correcta, porque al haberse establecido que la responsabilidad fue de la víctima, que decidió embestir el vehículo para luego exigir dinero al conductor, no puede continuarse con la persecución penal de acuerdo con el artículo 332 del CPP y la línea jurisprudencial de Corte Constitucional sentencia C118-08; CSJ sentencia 19252 - 19/05/04; 29188 - 30/04/08; 35978 - 17/08/11 "Preclusión de la investigación y sistema penal acusatorio. "8. Como lo ha dicho en varias oportunidades esta Corporación, la preclusión de la investigación es un mecanismo procesal mediante el cual se da por terminado el proceso penal en forma anticipada a la</p> <p>B</p> <p>es incorrecta, porque la orden de archivo, aunque solo puede fundarse en razones de atipicidad objetiva, la oportunidad procesal para proferir esta orden es antes de la imputación, conforme al artículo 79 de ley 906 de 2004, y en el caso del enunciado, esta audiencia ya pasó, teniendo en cuenta que se refiere a "imputado" y no a "indiciado". Es decir, que el fiscal, después de formular la respectiva imputación, pierde la potestad de tomar decisiones en forma unilateral, porque, a partir de ella, las decisiones las toma el juez a petición de parte.</p>

La Respuesta Oficial es la “A” El funcionario radica solicitud de preclusión en favor del imputado por imposibilidad de continuar la acción penal.

Respuesta del aspirante : es la “B”

Ordenar archivo de investigación, ya que no existe mérito para acusar por la conciliación.

Ánalisis crítico: Para el suscrito esta es la opción legalmente sugerida, pues la condición de imputado, contrario a lo señalado, no recuerdo que no se había mencionado, según los hechos y el lesionado recibió dinero por las lesiones, entre otras.

2.3 Pregunta 45: Mas o menos es el siguiente según Juicio Situacional (PJS): Una víctima de Violencia Intrafamiliar, tenía miedo de denunciar.

Respuesta oficial: B. La FGN debe valorar cada caso en concreto.

Respuesta del aspirante: C. No se recuerda exactamente la respuesta.

En igual sentido, nuevamente me permito manifestar, en razón a que solo tengo apuntes tomadas en la revisión, que existen discrepancias en la formulación del Juicio Situacional (PJS) de las preguntas Items **67 73, 81 y 96** cuyos enunciados y opciones de respuesta traen ambigüedad, por lo cual solicito se aplique la garantía de

favorabilidad e imparcialidad, frente a dichas respuestas, las cuales no recuerdo bien cada caso concreto.

O en su defecto, se me permita nuevamente la revisión de las mismas, para ejercer mi derecho de defensa.

Ahora bien, si bien en la respuesta dada por la UT Convocatoria FGN 2024, se pone de presente el cumplimiento y además aceptación del aspirante antes del concurso, o como requisito:

5. Teniendo en cuenta su apreciación sobre “(...) algunas de ellas contenían dos respuestas que podían ser correctas (...)”, se le aclara que el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; dos (2) validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un taller con pares que es un espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y un (1) validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, se cuenta con el apoyo de un corrector de estilo para la revisión de cada uno de los ítems. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, dentro de la cual se establece que solo hay una única respuesta correcta para cada ítem y las otras dos son enteramente incorrectas.

En el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS)—, no es posible tener respuesta multclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedural bajo el cual se sustentan las razones por la que la opción correcta es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

Dicho lo anterior, no es menos cierto, que dicha aceptación *forzosa* como pre-requisito constriñe y deja de manifiesto por parte de quien debe brindar las garantías, mas con el interés en impedir que el suscrito aspirante, conozca de primera mano, objetiva y adecuadamente los fundamentos técnicos fundados en cada una de las preguntas,

“hasta hoy desconocidas” de manera eficaz, al limitar no solo el tiempo de verificación, sino la forma de lograr soportar el contenido de las preguntas, incluso para efectos judiciales, lo cual viola flagrantemente el Art. 29 Constitucional, para iniciar la acciones judicial o constitucional pertinente.

III. DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Con el ánimo de poder realizar de manera efectiva y garantista mi derecho de defensa y legítima contradicción, contenido en el artículo 29 Superior, me permito solicitar a la Distinguida UT Convocatoria FGN 2024 y/o subsidiariamente la Comisión de Carrera Especial de la FGN, dentro del derecho fundamental al debido proceso, cuyas garantías mínimas comprenden las siguientes según la H. Corte Constitucional: “*(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.*” Con ello, solicito se permita con garantías de tiempos y verificación acorde con lo dispendioso de la prueba, pues no tuve tiempo suficiente, para verificar la totalidad, necesitando de otras 2 horas para ello y poder obtener la información para lograr una buena defensa.

Igualmente por ello solicito:

3.1. Se me indique el valor otorgado a cada una de las respuestas, dadas según “la estructura” que lo señala el Parágrafo del Art. 26 del Acuerdo 001 de 2025 de la CCE, de la FGN. LO anterior se hace necesario para realizar el análisis minucioso aquí requerido. Pues allí en el marco reglamentario se indicó: “dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso”

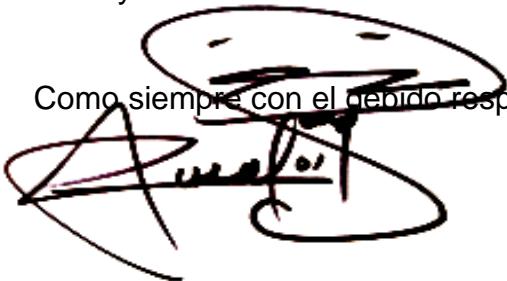
3.2. Que todas las preguntas señaladas en el Item 2.1 las cuales aquí se refutan, se me permitan, conocerlas nuevamente, con un tiempo prudencial, o subsidiariamente sean eliminadas, pues contienen ambigüedad en la construcción de su juicio, como de las respuestas, luego las considero ambiguas.

3.3. Se me aplique de manera favorable la decisión, que permita CALIFICAR nuevamente y con garantías las respuestas referidas en el numeral primero, y se

me otorgue favorablemente cualquier modificación, aclaración o anulación, que se efectúe dentro de la convocatoria, respecto a la calificación de otros resultados de la prueba, en “cualquier momento”

3.4. Solicito reconocer mis derechos y obtener el puntaje exigido de 67.02 para continuar con el proceso de elegibilidad en esta convocatoria de la FGN, produciendo efectos “ERGA OMNES” y la legitimidad conforme al Art. 10 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

Como siempre con el debido respeto,



DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
C.C. No. 79.512.863 de Bogota
Danielr.h.2006@gmail.com
Celular 3015553640

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025

Señores
UT Convocatoria FGN 2024
Contrato de PS No. FGN-NC-0279-2024
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

**ASUNTO: RECLAMACION SOBRE CONSTRUCCION PREGUNTAS Y/O
VERIFICACIÓN PUNTAJE RESULTADO PRELIMINAR PRUEBA ESCRITA
GENERAL Y ESPECÍFICA**

Respetad@s miembros de la UT Convocatoria FGN 2024,

Daniel Rodriguez Herrera, mayor de edad, domiciliado en el distrito capital de Bogotá, identificado con C.C. 79.512.863 de Bogotá, en mi condición de participante de la Convocatoria FGN 2024, comedidamente una vez emitido el Resultado Preliminar de la prueba escrita que pretendió medir las competencias -Generales, Funcionales y Comportamentales- solicito respetuosamente la reclamación formal de revisión de mi prueba, para que dentro de las garantías explícitas y no restrictivas de derechos, con nuevo conteo de la totalidad de preguntas y sus respuestas asertivas, las que posteriormente se anulen, se reevalúe verificando las preguntas, respuestas, fórmula aritmética y toda la sumatoria objetiva de todas ellas sin truncar la rigurosidad aritmética que resulte, permitiéndome continuar con el proceso y su resultado del puntaje comportamental.

Bajo recordatorio de mi cuadernillo de preguntas, logré dentro de la prueba evidenciar según su hoja de respuestas, que algunas de ellas contenían dos respuestas que podían ser correctas, una más que otra, luego ello, haría perder credibilidad sobre el grado de interpretación en el mismo origen y elaboración de pregunta, por lo que estoy en total desacuerdo de mi resultado inicial, solicitando se me realice una segunda revisión por técnico calificado diferente.

Lo anterior, en aras de buscar el equilibrio que busca el concurso de méritos como es apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante, es mi deseo subsidiariamente en caso de persistir en el mismo resultado y que sea inferior al actualmente otorgado, solicitar desde ya, se permita el traslado físico, verificación y toma del contenido de las pruebas escritas presentadas del suscrito.

Como siempre con el debido respeto,



DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
C.C. No. 79.512.863 de Bogota

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025

Señores
UT Convocatoria FGN 2024 y/o
Comisión de Carrera Especial
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.
SOLICITUD INFORMACION, TRASLADO, VERIFICACION Y ACCESO A
MATERIAL DE PRUEBA ESCRITA**

Respetad@s miembros de la UT Convocatoria FGN 2024,

Daniel Rodriguez Herrera, mayor de edad, domiciliado en el distrito capital de Bogotá, identificado con C.C. 79.512.863 de Bogotá, en mi condición de participante de la Convocatoria FGN 2024, comedidamente una vez emitido el Resultado Preliminar de la prueba escrita que pretendió medir las competencias -Generales, Funcionales y Comportamentales- solicito respetuosamente dentro de los términos legales y no perentorios de derechos que se ostenta en el Concurso de Méritos aquí referidos, lo siguiente:

I. PARÁMETROS SOBRE EXHIBICIÓN DEL CUADERNILLO DE PREGUNTAS Y HOJA DE RESPUESTAS DE PRUEBAS ESCRITAS, SU VERIFICACION E INFORMACION BAJO RESERVA

Con la finalidad de lograr la efectividad de mis derechos protegidos, dentro del marco del acuerdo 001 de 2025 de la CCE, de la FGN, atendiendo que se trata de una actuación regulada dentro de la Constitución Nacional y la Ley, como lo es la 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, donde las garantías del debido proceso, defensa y contradicción, son requisitos sine qua nom, que *deberán analizarse de manera favorable*, en cuyo caso, bajo los siguientes argumentos solicito lo siguiente:

- 1.1.** Se me permita efectuar plena, revisión, verificación y contradicción de mi prueba presentada en lo atinente a las competencias General, Funcional y Comportamental con su respectiva cartilla de preguntas.
- 1.2.** Se modifique y/o aclare el contenido del Art. 28 Inc. 3 del Acuerdo 001 de 2025 de la CCE, de la FGN, o dentro del protocolo que se emita, logre levantarse el voto que reserva de manera insostenible, el contenido de mis preguntas y respuestas,

de las cuales una vez terminada y culminada su finalidad, adolece de sustento técnico, jurídico y lógico, una vez inicia mi derecho a la efectiva contradicción y debido proceso que se surte como participante activo de la convocatoria.

1.3. De ser necesario por términos vencidos y cronograma con fecha que inaplique o exponga mis derechos del debido proceso y contradicción, en caso de NO contestación o entrega extemporánea de documentos, solicito desde ahora, se me adicione un tiempo prudencial, para que el suscrito pueda interponer el recurso de reposición y/o reclamación respectiva.

1.4. Fundamentos jurídicos

Si bien el Decreto 020 de 2014 en sus Artículos 33 y 34 establecen unos estándares respecto del alcance, determinación y puntaje de las pruebas, estas deben estar mínimamente soportadas en la razonabilidad, objetividad y transparencia exigidas para toda actuación del estado que pueda soslayar o tienda a afectar derechos legítimos o de terceros con interés, luego, no es menos que estas decisiones como las establecidas en el Acuerdo 001 de 2025 de la CCE, de la FGN, deberán ser necesarias, coherentes y congruentes.

A su vez el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 indica que “*Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado*”.

Frente a estos alcances legales, la Corte Constitucional declaró exequible la anterior norma a través de sentencia C-037 de 1996, pero con un condicionante al señalar que “.... Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.

En tal sentido, no hay ninguna duda de que la interpretación adecuada de la Corte, a la luz de la Constitución Política, es la relativa a que existe reserva únicamente de aquellas pruebas relativas a exámenes que se vayan a practicar. De lo que se sigue que NO EXISTE RESERVA sobre aquellas pruebas que se hayan realizado, para proveer cargos de carrera. Máxime cuando la solicitud es realizada por aquella persona que SI presentó el examen.

Mas adelante frente a Concurso de méritos de Funcionario de la Rama Judicial, la misma Corte Constitucional, ha indicado en su numeral 178 de la sentencia SU-067 de 2022, que la reserva es inoponible a los concursantes: “**178. En cualquier caso, es preciso tener en cuenta que, con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes»** (...)”. [Negrillas y subrayas fuera del texto].

II. SOLICITUDES DE RESPUESTAS A INTERROGANTES CON EL FIN DE EJERCER DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Con el ánimo de poder realizar de manera efectiva y garantista mi derecho de defensa y legítima contradicción, contenido en el artículo 29 Superior, me permito solicitar a la Distinguida UT Convocatoria FGN 2024 y/o subsidiariamente la Comisión de Carrera Especial de la FGN, dentro del derecho fundamental al debido proceso, cuyas garantías mínimas comprenden las siguientes según la H. Corte Constitucional: “*(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.*” Con ello, solicito se permita con garantías de tiempos del cronograma y cualquier actuación posterior, obtener la siguiente información:

2.1. Se me indiquen todas y cada una de las respuestas asertivas y no asertiva contestadas por el suscrito, en la prueba sobre Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, conforme a la apreciación del elaborador de preguntas.

2.2. Se me indique que tipo de fórmula matemática fue aplicada en la calificación de mi prueba, especialmente a la referida a mi grupo de referencia, del cual es mi deseo conocer los cargos que cobijó.

2.3. Se me indique el valor otorgado a mi prueba presentada y/o de cada una de las

preguntas y/o respuestas que fue otorgada según “la estructura” que se otorgó, conforme lo señala el Parágrafo del Art. 26 del Acuerdo 001 de 2025 de la CCE, de la FGN. LO anterior se hace necesario para realizar el análisis minucioso aquí requerido. Pues allí se indicó: “dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso”

2.4. Se aplique de manera favorable cualquier modificación, aclaración, anulación o adición dentro de la convocatoria, respecto a la calificación y resultados de la prueba, que en “cualquier momento” permita bajo este principio, reconocer mis derechos y obtener el puntaje exigido para continuar con el proceso de elegibilidad en esta convocatoria de la FGN, produciendo efectos procesales “ERGA OMNES” y la legitimidad conforme al Art. 10 del CPACA.

Ruego tener en cuenta mi petición, con el propósito de poder ejercer **materialmente** mi derecho de defensa y contradicción, como componentes de mi derecho fundamental al debido proceso que se surte, toda vez que resulta necesario contar con lo aquí solicitado en el Segundo Capítulo, a fin de verificar posibles errores cometidos por el evaluador, proteger mi “seguridad jurídica” y la “confianza legítima” que ostento, **frente a todos**, dentro de los parámetros de la buena fe, para atender futuras actuaciones administrativas y constitucionales, con base en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

Como siempre con el debido respeto,



DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
C.C. No. 79.512.863 de Bogota
Danielr.h.2006@gmail.com
Celular 3015553640



Daniel Rodriguez <danielr.h.2006@gmail.com>

Código de seguridad temporal sistema SIDCA3

4 mensajes

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>
Para: danielr.h.2006@gmail.com

21 de noviembre de 2025, 11:48

Estimado(a) **DANIEL RODRIGUEZ HERRERA**,

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **2QkB1V** y este tiene una validez de **15 minutos**.

Por favor, no responda a este correo electrónico, ya que esta cuenta no está siendo monitoreada y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema **SIDCA3**.
¡Trabajamos para mejorar!



notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>
Para: danielr.h.2006@gmail.com

21 de noviembre de 2025, 18:21

Estimado(a) **DANIEL RODRIGUEZ HERRERA**,

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **BWdS5a** y este tiene una validez de **15 minutos**.

[El texto citado está oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>
Para: danielr.h.2006@gmail.com

21 de noviembre de 2025, 18:22

Estimado(a) **DANIEL RODRIGUEZ HERRERA**,

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **yoQ1Vy** y este tiene una validez de **15 minutos**.

[El texto citado está oculto]

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>
Para: danielr.h.2006@gmail.com

21 de noviembre de 2025, 23:31

Estimado(a) **DANIEL RODRIGUEZ HERRERA**,

El sistema **SIDCA3** le informa que el código de seguridad para ingresar es **PssodU** y este tiene una validez de **15 minutos**.

[El texto citado está oculto]



Daniel Rodriguez <danielr.h.2006@gmail.com>

Registro PQR Sistema SIDCA 3

notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>
Para: danielr.h.2006@gmail.com

21 de noviembre de 2025, 23:49

señor(a):

DANIEL RODRIGUEZ

Número de identificación: 79512863

Correo: danielr.h.2006@gmail.com

Estimado peticionario, la U.T Concurso de Méritos FGN 2024 se permite informarle que su petición, queja, reclamo o sugerencia quedó registrada el día 21 de noviembre de 2025 a las 11:49 p. m. con el número de radicado **PQR-202511000011916** en el módulo de PQRS – SIDCA3 y se encuentra en estado CREADA.

A continuación, se detallan algunos aspectos importantes relacionados con su PQRS:

Tipo de solicitud: Reclamo

Etapa: Pruebas Escritas

Asunto: RECLAMACION O REPOSICION ID INSCRIPCION : 95538

Mensaje: la sustentación como Recurso de Reposición, valida con la sustentación que me permitió verificar de manera física las pruebas y mi hoja de respuestas, que tanto la Comisión de Carrera, como la UT Convocatoria FGN 2024, me brinde todas las garantías legales y reglamentarias que para el caso se amerita, cuyo debido proceso se exige a la administración pública, como lo es la interpretación más favorable y menos restrictiva, del Concurso de Méritos FGN, lo cual me permite hacer el reclamo no solo pertinente, sino justo y dentro del término establecido por el marco reglamentario del acuerdo 001 de 2025, manifestando reverentemente lo siguiente: I. RESPUESTAS CORRECTAS EMITIDAS EN RESPUESTAS DE LA UT CONVOCATORIA FGN 2024, VERIFICACION Y SUMATORIA DE RESPUESTAS SEÑALADA EN HOJA RESPUESTA DEL PARTICIPANTE 2,3,4,7,11,12,14,16,18,20,25, 26,27,28,29,30,32,36,37,38,40,41,42,43,47,48,49,51,53,54,55,56,59,62,63,64,65,66,68,72,74, 75,76,77,79,80,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,97,98,99,100.

No responda a este correo electrónico. Este buzón no se supervisa y no recibirá respuesta.

Equipo del sistema SIDCA3

¡Trabajamos para mejorar!

UT CONVOCATORIA FGN 2024

